Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

ACCIONANTE: HELY DIAZ SERRANO
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS
Rad: T. 2019 - 00044

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Veinticuatro (24) de Noviembre Dos Mil Veinte (2020).

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia informándole que se recibió escrito por parte de la encartada. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA

Soledad, Veinticuatro (24) de Noviembre Dos Mil Veinte (2020).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el incidente de Desacato que nos ocupa, este Despacho observa que la entidad encartada en escrito calendado 21 de Febrero de 2020, indicó al Despacho como pretensiones que al momento de resolver el incidente, se establezcan los objetivos que concurren en el caso, a efectos de general la dificultad de cumplimiento del fallo de tutela que ocupa al incidente presentado, que se ordene el cierre del incidente presentado y conforme a lo demostrado a lo largo del trámite tutelar, solicita se archive el presente incidente, las anteriores pretensiones basadas en lo siguiente:

- Que el caso de la referencia e procedió a enviar al área de prestaciones económicas de salud total eps, en el que le informaron que la señora ELVINIA RUEDA VASQUEZ (QEPD), no registra en su sistema de información incapacidades pendientes por transcribir y que en caso llegare a tener pendientes serían improcedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 277 del CST.
- Con relación al pago de la incapacidad igualmente sostienen que si el trabajador no está vivo, no hay mínimo vital que garantizar, afirmando que el pago de la incapacidad es precisamente para eso y como quiera que la incapacidad se generó por una situación propia enfermedad) que afectaba al afiliado cotizante y no a sus herederos, concluyen que la incapacidad no debe ser reconocida a su familiar, ya que no es trasmisible por causa de muerte a sus herederos.
- Que la decisión adoptada por el Despacho es basada en una certificación anexa por el tutelante, en el que indica que la señora ELVINIA RUEDA VASQUEZ (QEPD), estuvo alojada en el albergue FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD VIRGEN DE MANARE; sin embargo la misma no puede ser equiparada como incapacidad, ya que no deviene de una IPS, ni de un médico tratante adscrito a la entidad de la encartada, e igualmente no fue aportada historia clínica que convalidara el periodo, que a consideración del accionante debió estar incapacitada.
- Por otro manifiestan, que la dificultad del cumplimiento al fallo radica en que no se pueden expedir certificaciones por períodos de incapacidad, cuando es el médico tratante a quien le corresponde la expedición de las mismas, de acuerdo al cuadro clínico y las condiciones que den lugar a la incapacidad.
- Que en este caso no existe una razón objetiva y fundada para cumplir un fallo, cuando ni siquiera se cuenta con una certificación de incapacidad reconocida.
- Que la dificultad del cumplimiento no obedece a un capricho de la entidad, sino a un estricto cumplimiento de la normatividad que rige las incapacidades por enfermedad general de reconocimiento y la importancia de una orden médica.
- Que no se puede entrar a destinar los recursos del sistema de seguridad social en costos que no tienen ningún tipo de repercusión directa en mejorar el estado de salud de un usuario, sino por el contrario simplemente satisfacer las pretensiones del incidentalista que no cuenta con una certificación medica legal expedida por galeno tratante donde se especifique todos y cada uno de los datos y/o requisitos que devienen de una incapacidad.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

ACCIONANTE: HELY DIAZ SERRANO
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS
Rad: T. 2019 - 00044

- Que se considera la falta de legitimación por activa del señor HELY DIAZ SERRANO, lo cual se hace evidente solo con la acción de tutla, máxime si se tiene en cuenta que no estamos en cabeza de perjuicios irremediables que gozan de una especial protección para que tenga cabida la admisión de cualquier amparo, ya que actualmente el accionante cotiza como independiente, lo cual demuestra que cuenta con ingresos y vinculo laborar que dan prueba que no existe un perjuicio irremediable.
- Por lo anterior, sostiene la encartada que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, dado que la eps ha estado cumpliendo con lo que regula el sistema de seguridad social en salud.

Por lo anterior, esta Agencia considera que antes de proseguir con el trámite de Desacato se hace necesario poner en conocimiento del accionante el escrito antes expuesto, a fin de que, manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido por la entidad encartada.

Por lo que, se

R E S U E L V E

1.- Poner en conocimiento del señor HELY DIAZ SERRANO, *escrito suscrito por SALUD TOTAL EPS*, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, antes de proceder con el trámite subsiguiente**.**

Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. ___** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

ACCIONANTE: HELY DIAZ SERRANO
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS
Rad: T. 2019 - 00044

Soledad, Veinticuatro (24) de Noviembre Dos Mil Veinte (2020).

Señora:

GERMAN DIAZ SERRANO
germdiaz@yahoo.com

Por medio del presente le comunico a usted que este Juzgado por auto de la fecha resolvió:

"1.- Poner en conocimiento del señor HELY DIAZ SERRANO, *escrito suscrito por SALUD TOTAL EPS*, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, antes de proceder con el trámite subsiguiente**.**

Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso".

Cordialmente,

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

ACCIONANTE: HELY DIAZ SERRANO
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS
Rad: T. 2019 - 00044

Soledad, Veinticuatro (24) de Noviembre Dos Mil Veinte (2020).

Señora:

HELY DIAZ SERRANO
Calle 79 No. 21b – 10
Soledad

Por medio del presente le comunico a usted que este Juzgado por auto de la fecha resolvió:

"1.- Poner en conocimiento del señor HELY DIAZ SERRANO, *escrito suscrito por SALUD TOTAL EPS*, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, antes de proceder con el trámite subsiguiente**.**

Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso".

Cordialmente,

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

ACCIONANTE: HELY DIAZ SERRANO
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS
Rad: T. 2019 - 00044

Soledad, Veinticuatro (24) de Noviembre Dos Mil Veinte (2020).

Señora:

JUAN GONZALO LOPEZ CASA
Representante Legal Salud Total EPS
notificacionesjud@saludtotal.com.co

Soledad

Por medio del presente le comunico a usted que este Juzgado por auto de la fecha resolvió:

"1.- Poner en conocimiento del señor HELY DIAZ SERRANO, *escrito suscrito por SALUD TOTAL EPS*, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, antes de proceder con el trámite subsiguiente**.**

Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso".

Cordialmente,

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80bff3dee6409c95adc2af2edb10fa247ec96e4ca298d3c1e8bb2a6c2296476d
Documento generado en 24/11/2020 11:01:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica